

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C.,

23 FEB 2021

REF: 110013110013201500082000

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, para el día

22 del mes de Junio del año 2021 a la hora de las 8:30 A.M., en donde se llevará a cabo la etapa conciliatoria y de fracasar se procederá a escuchar los interrogatorios oficiosos a las partes, se fijaran los hechos y pretensiones, se realizará la etapa de saneamiento, se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demandada obrantes a folios 11 a 18 del expediente, y las aportadas al descorrer las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, que sean conducentes y pertinentes para el objeto del proceso.

TESTIMONIO: Se niega el decretó del testimonio de JOSE BENIGNO RICO SABOGAL, en razón a que este es la parte demandante en el asunto no un tercero.

OFICIOS: Como quiera que ya se ordenó oficiar al Politécnico Gran Colombiano, no se hace necesario decretar nuevamente dicha prueba.

Se ordena oficiar al INCAP, con el fin que indiquen si el aquí demandado cursó estudios en dicha institución

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demandada que sean conducentes y pertinentes para el objeto del proceso.

OFICIOS : Se ordena oficiar a la UNIVERSIDAD POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, con el fin que indiquen si JOHN JAIRO RICO

55 8:25 PM 2000 5555

GRANADOS identificado con C.C 1.233.910.610, estudia en dicha institución; de ser así, sírvase indicar fecha de ingreso a la universidad, programa que se encuentra cursando, cuantos semestres académicos ha cursado y cuantos le faltan por cursar, para culminar sus estudios. Ofíciase

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de JULLY ESTEFANIA GRANADOS GONZALEZ, EDGAR ANDRES MAHECHA GRANADOS Y MARIA GRANADOS VELANDIA, quienes deberán comparecer a la diligencia el día programado en el presente auto . En caso de incomparecencia sin que presente causa justificativa se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 218 del CGP

El oficio deberá remitirse por parte de la Secretaria al correo electrónico de la apoderada de la parte demandada para que sea diligenciado, dejando las constancias del caso en el expediente.

Correo: mariae.0701@gmail.com

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ

NOTIFICACIÓN POR
ESTADONº. 031 HOY 24 FEB 2021

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria

